

Divisas	Cambios
100 coronas eslovacas	386,701
100.000 liras turcas	16,582
1 dólar australiano	102,981
1 dólar canadiense	129,142
1 dólar de Honk-Kong	25,117
1 dólar neozelandés	82,223
1 dólar de Singapur	108,078
100 wons surcoreanos	15,232
1 rand sudafricano	24,270

Madrid, 11 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11260 RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación CE de modelo número E-01.02.07 al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula aérea de dos células, modelo Aérea/E, a favor de «Básculas Rafels, Sociedad Anónima», con la marca comercial «Rafels».

Vista la petición interesada por la entidad «Básculas Rafels, Sociedad Anónima» (calle Collblanc, número 102, 08028 Barcelona), en solicitud de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula aérea de dos células, modelo Aérea/E, con la marca comercial «Rafels».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 21005561,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Básculas Rafels, Sociedad Anónima», la aprobación CE de modelo de una báscula aérea de dos células, modelo Aérea/E, con la marca comercial «Rafels».

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorrango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)				
	1.500	150	3.000	600	
n n _{máx.}	150	150	300	600	Kg
Máx.	2	1	2	4	Kg
Mín.	100	50	100	200	g
T	- 30	- 30	- 65	- 160	Kg
Temperatura	0 a + 40				° C

Tercero.—Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 29 de marzo de 2011.

Cuarto.—Próximo a finalizar el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación CE de modelo.

Quinto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-01.02.07 y en su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Dirección con el número de referencia 12/01.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 29 de marzo de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

11261 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Industria y Comercio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y renueva la autorización concedida por Resolución de 7 de marzo de 1997, a la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», para actuar como Organismo de Control.

Visto el escrito presentado por doña María Teresa Capdevilla Navarro, con documento nacional de identidad número 39.314.901-N, Gerente y representante legal de la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», provista del CIF: A-08658601, con domicilio en la calle Pablo Ruiz Picasso, número 10, de Zaragoza, autorizada a actuar como Organismo de Control por Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Dirección General de Industria y Comercio, solicitando la actualización y renovación de dicha autorización.

Vista la acreditación otorgada por «ENAC, Entidad Nacional de Acreditación», con fecha 1 de diciembre de 2000, a la entidad «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima»;

Resultando que ha presentado ante esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, la documentación que establece el artículo 43.3 del Real Decreto 2200/1995, de 6 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996) y que de acuerdo con la documentación adicional aportada se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 43.2 del citado Real Decreto;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio; 539/1984, de 8 de febrero, y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de industria, energía y minas, el citado Real Decreto 2200/1995, de 6 de diciembre; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás legislación concordante.

Esta Dirección General de Industria y Comercio ha resuelto:

Primero.—Actualizar y renovar la autorización concedida a la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por Resolución de 7 de marzo de 1997, modificada por Resoluciones de 2 de abril, 24 de junio, 24 de julio, 12 de noviembre de 1998, de 8 de febrero, 25 de septiembre y 20 de diciembre de 2000, de esta Dirección General, sustituyendo la relación de ámbitos reglamentarios, para los que dicha empresa fue autorizada a actuar como Organismo de Control para las actividades de inspección, por la siguiente:

1. *Instalaciones y aparatos a presión*

Decreto 2443/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento de Recipientes a Presión, modificado por Decreto 516/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 15 de marzo).

Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión, modificado por Real Decreto 507/1982, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo); Real Decreto 1504/1990, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre de 1990 y 24 de enero de 1991) y sus ITC MIE-AP-1 a MIE-AP-17.

Real Decreto 473/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 76/767/CEE sobre Aparatos a Presión.

Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) sobre aplicación de las Directivas del Consejo de las Comunidades Europeas 87/404/CEE sobre Recipientes a Presión simples, modificado por Real Decreto 2486/1994, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1995).

Realización de las actividades de evaluación de conformidad correspondientes a los siguientes anexos/módulos de la Directiva 97/23/CE Equipos a Presión, cuyas disposiciones de aplicación se dictaron por Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes.

Aprobación europea de materiales.

Evaluación específica de materiales.

Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final.

Módulo B: Examen CE de tipo.

Módulo B1: Examen CE de diseño.

Módulo C1: Conformidad con el tipo.

Módulo F: Verificación de los productos.

Módulo G: Verificación CE por unidad.

2. *Instalaciones eléctricas*

Decreto de 12 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), por el que se aprueba el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, modificado por Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y sus ITC MI-BT 001 a BT 044.

Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y sus ITC MIE-RAT 001 a MIE-RAT 20.

Real Decreto 7/1988, de 8 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) sobre exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado dentro de determinados límites de tensión (aplicación Directiva del Consejo 73/23/CEE, desarrollado por Orden de 6 de junio de 1989, «Boletín Oficial del Estado» del 21).

3. *Instalaciones de almacenamiento de productos químicos*

Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), sobre almacenamiento de productos químicos, modificado por Real Decreto 3485/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1984) y sus ITC MIE-APQ 001 a MIE-APQ 006.

4. *Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas*

Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Real Decreto 2225/1998, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Acuerdo europeo sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR) de 30 de septiembre de 1957, en Ginebra según texto refundido vigente.

Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (C.S.C.) de 2 de diciembre de 1972, en Ginebra, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 13 de septiembre de 1977 y sus enmiendas.

Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP) de 1 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 noviembre) + enmiendas posteriores.

Código Marítimo Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG) y disposiciones vigentes.

Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre normas de construcción, aprobación de tipo, ensayos e inspección de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas y sus modificaciones vigentes.

Real Decreto 2312/1985, de 24 de septiembre, por el que se aprueba las normas de homologación, ensayo e inspección del acondicionamiento térmico de vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas (ATP), modificado por la Orden de 6 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Orden del Ministerio de Industria, de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre normas para homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Reglamento Internacional de 8 de agosto de 1986 sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) según texto refundido vigente.

Real Decreto 879/1989, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), por el que se aprueba el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (TPF) + Orden Ministerial de 31 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) por la que se adapta el TPF a las modificaciones introducidas en el ámbito internacional.

Real Decreto 74/1992, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), modificado por Orden MOPTMA de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20) suplemento número 44 y enmiendas posteriores.

Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de las mercancías peligrosas por vía aérea según disposiciones vigentes.

5. *Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos*

Resolución de 24 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas del Ministerio de Industria y Energía, sobre construcción en instalación de depósitos de gas licuado de petróleo de más de 15 kilogramos.

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que aprueba el Reglamento de Instalaciones Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo de 0,1 a 20 metros cúbicos.

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1972), que aprueba el Reglamento de Instalaciones Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo de 20 a 2.000 metros cúbicos.

Orden de 30 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 noviembre) por la que se aprueba el Reglamento de Centros de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo envasados, modificado por Orden Ministerial de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Orden Ministerial de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Real Decreto 2913/1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento sobre el Servicio Público de Gases Combustibles, modificado por Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1984).

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) por el que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Orden Ministerial de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre y 23 de julio de 1984), Orden Ministerial de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y Orden Ministerial de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus ITC MIG 5.1 a MIG 5.5, MIG 6.1 y 6.2, MIG-7.1, MIG-7.2 y MIG-R 8.

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 24 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) que aprueba el Reglamento de Seguridad de Centros de Almacenamiento y Suministro de Gases Licuados del Petróleo a Granel para su Utilización como Combustible para Vehículos a Motor, modificada por Orden de 11 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986) por la que se aprueba la Instrucción sobre Documentación y Puesta en Servicio de Instalaciones Receptoras.

Orden Ministerial de 29 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados de Petróleo (GLP) en depósitos fijos.

Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible, y sus ITC MIE-AG 1 a MIE-AG 20.

Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, modificado por Real Decreto 276/1995, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Gas en Locales destinados a Usos Domésticos, Colectivos, o Comerciales, y sus ITC MI-IRG 01 a MI-IRG 14.

6. *Instalaciones frigoríficas*

Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, modificado por Real Decreto 394/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) y Real Decreto 754/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y sus ITC MI IF 001 a MI IF 017.

7. *Construcción de máquinas con riesgos*

Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Máquinas, modificado por el Real Decreto 590/1989, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y por Real Decreto 830/1991, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 11), aprobando las ITC MSG-SM-1 de Reglamento de Seguridad de Máquinas, Elementos de Máquinas o Sistemas de Protección de Cuadros.

Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), sobre aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, modificado por Real Decreto 56/1995, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

8. *Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y mantenimiento*

Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), por la que se aprueba el texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores.

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), sobre condiciones técnicas mínimas de ascensores anteriores al Reglamento de 1966.

Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, y sus ITC complementarias MIE AEM 1 a MIE AEM 3.

Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), sobre normas de aplicación de la Directiva del Consejo 84/528/CEE sobre aparatos elevadores de manejo mecánico.

Real Decreto 2370/1996, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la ITC MIE-AEM 4 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

9. *Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria*

Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, modificado por

Real Decreto 2946/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 16 de julio de 1981, por la que se aprueban las IT IC 01 a IT IC 26.

Orden de 8 de abril de 1983 por la que se dan normas para la determinación del rendimiento de calderas de potencia nominal superior a 100 kW para calefacción y agua caliente sanitaria («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/42/CEE, relativa a requisitos de rendimiento de calderas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos.

Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias (ITE).

10. *Instalaciones contra incendios*

Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y corrección de errores.

Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la NBE-CPI-96 «Condiciones de protección de incendios de los edificios».

11. *Minería*

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, y Orden de 20 de noviembre de 1984.

Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por explotaciones de carbón a cielo abierto y aprovechamiento racional de estos recursos energéticos, y Orden de 13 de junio de 1984.

Orden de marzo de 1985 sobre entidades colaboradoras para aplicación del Reglamento de Policía Minera.

Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en actividades mineras.

12. *Calidad ambiental*

12.1 *Área atmósfera:*

Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, modificado por Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto; Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril; Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo; Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero; Real Decreto 646/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre; Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre.

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

12.2 *Área aguas:*

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

12.3 *Área residuos:*

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobando Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Régimen Jurídico básico de los Residuos Tóxicos.

13. *Instalaciones petrolíferas*

Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y las ITC MI-IP 01 e ITC MI-IP 02 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995 y 20 de abril).

Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la ITC MI-IP 04 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1996).

Instalaciones fijas de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.

Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio».

Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02 «Parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos».

Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se modifica el Real Decreto 1427/1997 y el Real Decreto 2201/1995 y se aprueba las nuevas ITC MI-IP-03 e ITC MI-IP-04.

14. Accidentes mayores

Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1991), directriz básica para la elaboración de planes especiales del sector químico.

Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

15. Estructuras metálicas

Decreto 1384/1972, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), modificado por Decreto de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) regulando sector de empresas de construcción de estructuras metálicas en obra civil.

Real Decreto 1829/1995, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1996), por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación NBE EA 95 «Estructuras de acero en edificación».

17. Instalaciones interiores de suministro de agua

Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las «Normas Básicas para las Instalaciones de Suministro de Agua».

22. Hormigón preparado

Orden de Presidencia de Gobierno, de 5 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26), aprobando instrucción para fabricación y suministro de hormigón preparado, modificada por Orden de Presidencia de Gobierno, de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Real Decreto 1280/1976, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre clasificación actividad de fabricación de hormigón preparado.

Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1999), modificado por el Real Decreto 996/1999, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1996), sobre criterios para la realización de control de producción de los hormigones fabricados en central.

Segundo.—La presente actualización y renovación de la actuación como Organismo de Control, en lo referente al tipo de inspección, con carácter general se referirá a todas las inspecciones citadas en los documentos normativos de referencia, y con carácter específico, en el ámbito reglamentario de las instalaciones petrolíferas se exceptúa la realización de pruebas de estanqueidad con sistemas de detección de fugas según Real Decreto 1523/1999, y en el ámbito reglamentario de accidentes mayores se referirá únicamente a las inspecciones definidas para los Organismos de Control.

Tercero.—La presente actualización y renovación de la autorización concedida por Resolución de 7 de marzo de 1997, a la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», para actuar como Organismo de Control, mantendrá su vigencia mientras permanezcan en vigor la Acreditación número 01/EI/004 y la Acreditación de fecha 8 de septiembre de 2000, otorgadas por «ENAC, Entidad Nacional de Acreditación», pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sean las citadas acreditaciones.

Cuarto.—La presente actualización y renovación de la autorización para actuar como Organismo de Control queda supeditada al siguiente condicionado:

A) Cumplir lo establecido con carácter general por el citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, así como por la también citada Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo que es de aplicación.

B) En lo concerniente a su actuación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón cumplir con lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 8 de mayo de 2001.—El Director general, Carlos Javier Navarro Espada.

UNIVERSIDADES

11262 ACUERDO de 29 de mayo de 2001, del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 2001-2002.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.3 del presente Real Decreto, las Universidades, de acuerdo con las respectivas Comunidades Autónomas, determinarán la capacidad de los centros y el número de plazas para cada una de las titulaciones que en las mismas se impartan, para cada curso académico, teniendo en cuenta las exigencias mínimas del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios. La oferta de plazas que resulte será comunicada al Consejo de Universidades, que aprobará la oferta general de enseñanzas que deberá estar publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad al 30 de junio del año en curso. Lo establecido en el apartado anterior será aplicable también a los centros adscritos a universidades públicas».

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2001-2002, presentadas por las Universidades para sus centros propios, Colegios Universitarios adscritos y Escuelas Universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto, el Consejo de Universidades ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2001-2002 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Para los supuestos de enseñanzas con autorización de limitación, cuya autorización de implantación estuviera pendiente, la limitación se entiende autorizada si fuera efectiva la implantación de enseñanza para el curso 2001-2002.

Tercero.—El establecimiento de límites no presupone la autorización de la implantación de enseñanzas que deberá ser efectuada por la Administración Pública competente.

Cuarto.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 2001-2002, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer, en su caso, los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del Centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Quinto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos para el procedimiento de acceso por distrito abierto.

Madrid, 29 de mayo de 2001.—El Secretario general, Vicente Ortega Castro.

Excelentísimos señores Rectores Magníficos de las Universidades Públicas.